



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA
ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 304-AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO/-

D. Deliberante, 22 de Julio de 1988.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar llamado a Licitación Pública para otorgar en concesión la explotación del bar, comedor y Kiosco de la Terminal de Omnibus de Rosario del Tala de acuerdo a las bases que fija el artículo siguiente.-

ARTICULO 2º): Condiciones del llamado a Licitación Pública.

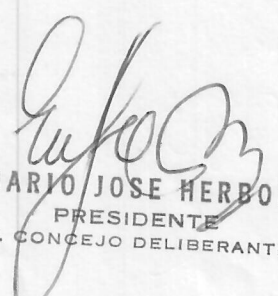
- a) Plazo de la concesión : 2(dos) años con opción a 1(un) año mas.-
- b) Monto de la Concesión: A. 1.000 (Australes un mil) mensuales pagaderos por mes vencido, actualizables mensuales según Índice de Precios al Por Mayor Nivel General publicado por el I.N.D.E.C.-
- c) Multas: De una (1) a 10 (diez) veces el monto equivalente a la concesión mensual del momento de aplicación de las mismas.-

ARTICULO 3º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.-

ES COPIA


L. GRACIELA GARGANO DE IACON
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO JOSE HERBON
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA PARA OTORGAR EN CONCESION LA EXPLOTACION DEL BAR COMEDOR Y KIOSCO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS DE ROSARIO DEL TALA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

ARTICULO 1º): Llamese a licitación pública por el día...de.....de 1988, a las 10,00 horas o el hábil siguiente si resultare feriado o asueto para otorgar en concesión la explotación de la Terminal Municipal de Omnibus de la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 2º): La concesión comprende: la explotación del bar, comedor y kiosco; quedando excluida la propaganda mural exterior y el alquiler de los ventanillas de venta de pasajes cuya concesión quedará a exclusivo cargo de la Municipalidad.- El concesionario no podrá realisar propaganda comercial de ninguna naturaleza, salvo las de turismo local u otras que autorice en cada caso la Municipalidad.-

ARTICULO 3º): Las propuestas serán presentadas siempre en sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de esta Municipalidad de A 80,00 (Austerales ochenta) y se admitirán hasta el día y hora fijado para la apertura del acto. El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo las indicaciones de la contratación a que corresponde, y el día y la hora de apertura. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de las propuestas deberán estar debidamente salvadas por el oferente. Cada oferta deberá acompañarse con la constitución de la garantía de la misma y propuesta de garantía solidaria de cumplimiento del concesionario firmada por el garante. Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera feriado o asueto, el acto tendrá lugar el primer hábil siguiente, a la misma hora. En el lugar y día determinado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia del Señor Presidente Municipal. Con antelación a la iniciación de la apertura los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones, reclamos y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente se procederá a labrar el acta la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá: a) Importe de cada oferta b) Observaciones que se hicieran a la regularidad del acto. El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, dos testigos y proponentes que desee hacerlo.-

ARTICULO 4º): La concesión tendrá una duración de DOS años a partir de la fecha de posesión, con opción a un año mas de prórroga; la prórroga para ser considerada deberá ser solicitada indefectiblemente ante la Municipalidad de Rosario del Tala por el concesionario dentro del período que medie entre los cinco y cuatro meses anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión. La denegatoria de acordarle la prórroga deberá fundarse en transgresiones, mal cumplimiento o mal servicio por el concesionario, sin que esta enumeración sea taxativa, pudiéndose considerar toda situación desfavorable al concesionario. La falta de solución dentro de los noventa días de la fecha de presentación del pedido de prórroga, implicará la aceptación de la misma en forma automática.-

ARTICULO 5º): El concesionario deberá ofrecer una suma determinada mensual por la concesión de la explotación de la Terminal de Omnibus, adjudicándose la misma al proponente que ofrezca la mayor y que a juicio de la Municipalidad ofrezca mejores comodidades, antecedentes y mayor solvencia moral y material, reservándose el derecho la municipalidad de aceptar la que mas convenga a su juicio o rechazarlas a todas sin que ello imponga posibilidad de indemnización alguna, a la que renuncia expresamente el proponente. La oferta será por el primer mes del contrato y será reajustado mensualmente conforme a la variación del Índice de Precios Mayoristas nivel General, de acuerdo a las publicaciones del I.N.D.E.C. operada entre la fecha del contrato y la fecha de cada reajuste. Los pagos se efectuarán por mes vencido y del 1º al 10 de cada mes. Dichos pagos se efectuarán en la Municipalidad de Rosario del Tala, en dinero efectivo, e incurriendo en mora el concesionario en caso de incumplimiento por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación alguna. Fijase como base de la licitación la suma de A 1.000 (Austerales un mil) mensuales.-

ARTICULO 6º): La municipalidad de Rosario del Tala entregará a quien resulte adjudicatario el edificio que se licita con sus construcciones complementarias e instalaciones, según planilla de inventario que se confeccionará en el momento de la entrega y formará parte del contrato.

ARTICULO 7º): Al fijar la explotación, se comprobará el estado de los elementos entregados al concesionario según inventario firmado por el mismo al iniciar la concesión.

///

///El concesionario deberá reponer los faltantes y reparar los deterioros dentro de los treinta días de dicha comprobación. La reposición deberá ser hecha con elementos iguales o similares y de calidad igual o superior, con la conformidad previa de la Municipalidad. En caso de incumplimiento, la Municipalidad hará las reposiciones y reparaciones al precio que resulten, formulándose los cargos pertinentes sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario. El adjudicatario será responsable en todos los casos por los deterioros ocasionados en los bienes de la Municipalidad que formen parte de la concesión y que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el concesionario no formulara observaciones, se entenderá que las recibe en perfectas condiciones de uso. Con anterioridad a la entrega del establecimiento, el concesionario deberá presentar al organismo licitante constancia de haber constituido a favor de la Municipalidad y por el término de la concesión, un seguro contra incendio sobre la totalidad de los bienes afectados a la concesión.-

ARTICULO 8): Juntamente con la propuesta deberá presentarse pagaré en garantía de la oferta suscripta por el o los oferentes y el garante, cualquiera sea su importe, por la suma equivalente al 5% del monto total de la oferta por los tres años; en la oportunidad de la aceptación o rechazo de la oferta, se procederá a reemplazar la garantía definitiva o a su devolución según corresponda. En caso de abandono o no presentación del adjudicatario a la firma del contrato, dicho importe quedará en poder de la municipalidad, quien lo hará efectivo pudiendo concurrir a tal efecto a la vía judicial.-

ARTICULO 9): Los oferentes en la presente Licitación deberán acreditar fehacientemente su responsabilidad y capacidad, siendo condiciones indispensables en la elección que se efectúe para decidir la adjudicación. Asimismo, deberá acompañar presentaciones de distintas firmas comerciales de responsabilidad, proveedores del ramo, que permitan formar juicio acerca de su actividad comercial, idoneidad en esta actividad y cumplimiento de sus obligaciones.-

ARTICULO 10): La municipalidad da el establecimiento que se licita con todos los elementos consignados en el inventario para que el adjudicatario los destine a la explotación de este negocio, no pudiendo sub-alquilarlos o cederlos total o parcialmente o transferirlos sin previa autorización escrita de la Municipalidad.-

ARTICULO 11): El concesionario queda obligado a completar a su cargo los elementos de habilitación que les sean entregados según inventario con los que resulten necesarios para la prestación de una adecuada atención de los servicios a juicio de esta Municipalidad. A la expiración del contrato, el adjudicatario retirará todos los elementos de su propiedad.-

ARTICULO 12): El adjudicatario se compromete a mantener el establecimiento abierto a la llegada y salida de todas las líneas de colectivos y hacer cesar el funcionamiento del motor de los mismos mientras se encuentren estacionados en los andenes.-

ARTICULO 13): El incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario dará lugar a las siguientes sanciones: A) APERCIBIMIENTO: Será aplicado en los casos que a juicio de la Municipalidad el concesionario cometa infracciones menores, por primera vez. B) MULTAS: Las sucesivas infracciones, que por su carácter, no den lugar, a juicio de la Municipalidad, a la rescisión del contrato, serán penalizadas con una multa de 1 (una) a 10 (diez) veces el importe equivalente a la suma que deba pagar por la concesión a esta Municipalidad en el mes que se constate la infracción, regulada de acuerdo a la importancia y exclusivo arbitrio del Departamento Ejecutivo, dichas multas deberán ser obladas dentro de los cinco días de notificadas en Tesorería Municipal. C) RESCISION: Cuando no se habilite el establecimiento objeto de la Licitación en la fecha que se indique, cuando el concesionario no lo tenga habilitado en la forma requerida, cuando fuese multado por tercera vez; y en todos los casos en que la Municipalidad considere que el concesionario ha contravertido obligaciones contractuales que por su gravedad no hagan posible la continuación de la concesión. La Municipalidad podrá proceder a rescindir el contrato respectivo, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.-

ARTICULO 14): El concesionario está obligado a: A) Mantener el establecimiento y sus instalaciones en perfectas condiciones de uso debidamente cuidado el sector exterior comprendido dentro del perímetro de las calles. B) No destinar el establecimiento a otro uso o goce que el estipulado ni hacer uso indebido del mismo contrariando las reglas de la moral y buenas costumbres. C) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento previo y por escrito de la Municipalidad y sin derecho a compensación alguna a su vencimiento. D) Informar al Organismo Licitante nombre y datos de identidad de

///

///o de las personas que lo reemplazarán en caso de ausencia transitoria con facultad para obligarlo; el organismo licitante se reserva el derecho de rechazar el representante propuesto. Dicha comunicación debe ser dada antes de la toma de posesión. E) vencido el contrato o producida la rescisión a entregar el inmueble en el término de tres días corridos. F) Al pago de sellado de ley sobre el contrato. G) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo a la naturaleza del comercio.-

ARTICULO 15): Es obligación del adjudicatario llevar los registros correspondientes que deberán permitir la comprobación del pago de aportes a la Caja de Jubilaciones y Caja de Subsidios Familiares. Deberá además llevar en forma cronológica el Libro de Sueldos y Jornales de la ley de Contrato de Trabajo.-

ARTICULO 16): Las indemnizaciones por despido del personal, accidentes de trabajo, etc., originados en la concesión serán en todos los casos por cuenta del concesionario, como asimismo el cumplimiento de todas las leyes sociales en vigencia.-

ARTICULO 17): El concesionario deberá disponer de personal idoneo y en número suficiente para prestar un servicio irreprochable. Es responsabilidad de que ese personal trate en forma cortés a los clientes y pasajeros y conserven su vestimenta y persona con la mas escrupulosa higiene.-

ARTICULO 18): Las Tasas e Impuestos que graven al inmueble están a cargo del Organismo Licitante y serán por cuenta exclusiva del concesionario las que correspondan por disposiciones nacionales o provinciales por la explotación del comercio. La Municipalidad no cobrará por la actividad alguna por la actividad.-

ARTICULO 19): El pago de los servicios Sanitarios, de corriente eléctrica, teléfono y gas envasado, será por cuenta exclusiva del concesionario, como asimismo la reposición de los tubos, cables, llaves, artefactos para gas y/o eléctricos y de agua. La mora en el pago de los servicios de corriente eléctrica y teléfono, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el art 13 con las accesorias correspondientes.-

ARTICULO 20): Dentro de los ocho días de comunicada la adjudicación el adjudicatario tomará medidas para que la persona propuesta como garantía solidaria con renuncia del derecho de excusión y división de deudas y caducidad principal pagador, suscriba la correspondiente fianza que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.-

ARTICULO 21): El establecimiento deberá encontrarse en condiciones de ser librado al servicio, dentro de los 10(diez) días de la firma del acta de posesión.-

ARTICULO 22): Las dependencias destinadas a bar y cocina, serán amuebladas por el adjudicatario, el que deberá contar como mínimo con: A) Mostrador americano con taburetes, pudiendo reemplazarlo por un mostrador vitrina heladera; B) Una maquina de hacer café; C) Una cocina de gas envasado, de tres hornallas como mínimo; D) No menos de una heladera de cuatro puertas; E) Cantidad de mesas suficientes para una buena atención, las que deberán ser de fórmica o material similar para un mínimo de dos personas cada una y sillas de color uniforme. F) vajilla completa de cubiertos, platos, copas, pocillos, etc, podrá agregar todo otro elemento que asegure un mejor servicio como conservadoras, choppera, licuadora, etc.,.-

ARTICULO 23): En el local del bar no se podrán introducir valijas, salvo pequeños bolsos. Los bultos o valijas deberán ser despachados por los pasajeros o depositados en un lugar destinado a tal efecto.-

ARTICULO 24): Es obligatoria la exhibición de la lista de precios de las mercaderías y comidas que se expendan en el bar comedor. Los precios de mercaderías y comidas no podrán ser superiores a los que rigen en plaza en los locales de igual categoría.-

ARTICULO 25): El local destinado al kiosco será para la venta de golosinas, billetes, art. de tocador, libros, diarios, art. de turismo, marroquinerías, art. de viaje, etc.,. Deberá ser equipado con estanterías adecuadas que no desentonen con la categoría del edificio. El concesionario queda obligado a expender cospeles telefónicos para teléfonos de uso público y no podrá exhibir ninguna clase de mercaderías fuera del local propiamente dicho.-

ARTICULO 26): Las tarifas que se apliquen para la explotación de equipos serán autorizadas por la Municipalidad y no podrán ser modificadas sin autorización previa.-

ARTICULO 27): Los baños instalados en el edificio serán atendidos permanentemente por el personal a cargo del concesionario, pudiendo percibir una suma que se convenga en cada oportunidad con la Municipalidad por cada persona que utilice los lavaderos e inodoros, a los que provera de jabón y papel higiénico, dentro del precio fijado.-///

///

ARTICULO 28): El concesionario llevará un libro de quejas, el que estará a disposición del público.-

ARTICULO 29): El concesionario deberá tener los extinguidores de incendio en perfecto estado de funcionamiento en relación a la capacidad de los locales cedidos y riesgos inherentes al tipo de explotación que realiza, los que podrá retirar a l término de la concesión.-

ARTICULO 30): A los fines del seguro los valores serán consignados en el inventario y se reajustarán anualmente los importes de acuerdo a las estadísticas oficiales, sobre la variación del índice de precios al por mayor.-

ARTICULO 31): La municipalidad no se responsabiliza por falta o hurto que se produzcan en el establecimiento y del cual resulten afectados los clientes, pasajeros, el adjudicatario y demás ocupantes. Esta circunstancia debe ser expresamente destacada en lugares visibles de dicho establecimiento.-

ARTICULO 32): En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si fuera una empresa unipersonal, los derechohabientes podrán continuar con la concesión siempre que se cumpla con las condiciones exigidas para el adjudicatario y justifiquen la personería, dando garantía a satisfacción. Si fuera sociedad, en casos de fallecimiento del socio técnico, la sociedad deberá proponer su reemplazo cumpliendo los requisitos de idoneidad personal.-

ARTICULO 33): Forman parte de este pliego los artículos 151 a 154 de la ley 3.001 Orgánica de los municipios.-

ARTICULO 34): En caso de abandono de la concesión o de la explotación de la misma, el titular de ella responderá por los daños y perjuicios que su obrar ocasionen.-

ARTICULO 35): Todas las notificaciones y emplazamientos y cualquier comunicación al concesionario le será efectuada en el establecimiento motivo de la presente licitación. Para el caso de acción judicial derivada del cumplimiento del contrato, las partes se someten al fuero de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, con renuncia al fuero Federal.-


JOSE MARIA BRIEVA
SECRETARIO PRIVADO




MARINO MIGUEL WATERLOO
PRESIDENTE MUNICIPAL